



PODER JUDICIAL  
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

PA.SCF.I.73.014.Común

**NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES QUE LLEGAN A LA MAYORÍA DE EDAD DURANTE EL DESARROLLO DE UN PROCESO. EL JUZGADOR, DE OFICIO O A INSTANCIA DE PARTE, DEBE DECLARAR QUE CESÓ LA REPRESENTACIÓN LEGAL QUE SE EJERCÍA SOBRE AQUELLOS, Y NOTIFICARLES PERSONALMENTE EL ESTADO PROCESAL QUE GUARDA EL ASUNTO.**

La legitimación es un presupuesto procesal; por tanto, el juzgador puede examinarlo en cualquier momento, ya sea de oficio o a instancia de cualquiera de las partes por ser de orden público. Cuando se trata de niñas, niños y adolescentes, dicho requisito se satisface con la comparecencia del representante legal al procedimiento; sin embargo, al cumplir dieciocho años de edad, aquellos ya adquieren capacidad jurídica plena; cesando consecuentemente la representación que sobre ellos se venía ejerciendo. Bajo este contexto, a fin de mantener válido el proceso iniciado, en cuanto a la legitimación se refiere, ha sido criterio de los Tribunales de la Federación, que el juzgador, de oficio al advertir que la niña, niño y adolescente, ha adquirido la mayoría de edad legal, debe declarar la cesación de la representación que sobre ella o él ejercía su representante, y notificarle personalmente el estado que guarda el asunto, a fin de dar cumplimiento al artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 26 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Yucatán, con la finalidad de que comparezca ante el juez del conocimiento, para alegar lo que a sus intereses convenga, y se integre en la relación jurídico procesal oportunamente, como persona con plena capacidad jurídica.

Sala Colegiada Civil y Familiar del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Yucatán. Apelación. Toca: 1311/2013. 19 de febrero de 2014. Magistrada Adda Lucelly Cámara Vallejos. Unanimidad de Votos.

**\*NOTA: ESTE PRECEDENTE AISLADO HA INTEGRADO EL PRECEDENTE OBLIGATORIO CON CLAVE DE LOCALIZACIÓN: PO.SCF.37.014.Común**